



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 26 de junio de 2023
CPPEyF N° 479/2021-2022

Señor:

Ing. Jerges Mercado Suárez

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

PL-419/22/23

Ref. PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a su autoridad deseándole éxitos en las funciones que desempeña en bien de nuestro Estado Plurinacional.

Amparado en los artículos 158, párrafo I, numeral 13 y 163, numeral 1 de la Constitución Política del Estado y los artículos 116 inciso b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley:

“TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE DEL EX FONDO DE DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO – FONDESIF (CALLE BELISARIO SALINAS N° 516, ZONA DE SOPOCACHI), A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS – UMSA.”.

Al efecto adjunto tres carpetas con la documentación pertinente para su tratamiento, más un CD.

Sin otro particular, me despido de usted reiterando mis consideraciones.

Atentamente.



Lic. Omar A. Yujra Santos
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PROYECTO DE LEY N°

TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE DEL EX FONDO DE DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO – FONDESIF (CALLE BELISARIO SALINAS N° 516, ZONA DE SOPOCACHI), A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS – UMSA.

ANTECEDENTES

En la gestión 2000, como resultado de las negociaciones entre el Gobierno Nacional de ese entonces y las Universidades del Sistema Público por la transferencia de recursos e incremento del presupuesto anual, y ante la imposibilidad del Gobierno de turno de cubrir las necesidades económicas de la Universidad, surgieron planteamientos sobre la asignación de inmuebles a favor de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA, en compensación del incremento presupuestario para esta Superior Casa de Estudios.

Es así que el 11 de mayo de 2000, se llegó a suscribir un CONVENIO con el Gobierno Nacional, representado por el Ministerio de Hacienda y la Universidad Mayor de San Andrés, para que se transfiera el Inmueble del ex Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y Apoyo al Sector Productivo – FONDESIF, ubicado en la calle Belisario Salinas N° 516 zona Sopocachi, como parte de la negociación por el Presupuesto Universitario.

En su Art. 3, del referido Convenio, el Ministerio de Hacienda se compromete a través del Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF), a transferir en favor de la Universidad Mayor de San Andrés, el inmueble de la Ex Fundación del Banco Hipotecario Nacional (BHN) ubicado en la calle Belisario Salinas, situado en la ciudad de La Paz, a objeto de que dicho inmueble cubra diversas necesidades de esta Casa Superior de Estudios.

En este antecedente, la gestión 2009 se llega a sancionar una Ley por la Asamblea Legislativa Plurinacional, pero la misma fue observada por el entonces Presidente, Juan Evo Morales Ayma, señalando que: “...., que la emisión de la Ley sancionada, tiene la finalidad de dar cumplimiento al Convenio suscrito en la gestión 2000 entre el Ministerio de Haciendas, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Universidad Mayor de San Andrés, el cual necesariamente tendría que contar con un asiento contable de la subvención ordinaria en la ejecución presupuestaria de dicha gestión, dicha documentación se constituye en información primordial,, previo a gestionar una disposición legal expresa.”, motivo por el que no entró en vigencia la Ley sancionada.

El Ministerio de Economías y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/VPCF/DGCF/UIAF/N° 328/2017, respondiendo a la solicitud de la Universidad Mayor de San Andrés (U.M.S.A.), a solicitud de transferencia de los Inmuebles CLÍNICA COMIBOL, FONDESIF e INRA, señala: “El mandato de transferencia a título gratuito de los bienes inmuebles, debe incluir a las partes otorgantes y receptoras únicamente,....., Debe preverse la inclusión de una

regulación que autorice al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Universidad Mayor de San Andrés, a realizar el registro presupuestario contable pertinente por la transferencia de los señalados inmuebles, aclarando que el registro se realizará en especie y sin flujo de efectivo, por lo que no significará una asignación extraordinaria adicional de recursos por parte del TGN.

Al presente la observación efectuada, ya fue subsanada por el mismo Órgano Ejecutivo con la promulgación de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014 – Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, que, en su Capítulo Segundo, Artículo 6, dispone: “Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y entidades beneficiarias, a realizar el registro presupuestario y contable pertinente de la transferencia de los inmuebles dispuestos a través de normativa expresa. Este registro se realizará en especie y sin flujo de efectivo, por lo que no significará una asignación extraordinaria adicional y recurrente de recursos por parte del Tesoro General de la Nación – TGN”; disposición legal que fue ratificada por la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015 “Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2016.

En esa concordancia, el Inciso n) de la Disposición Final Segunda, de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021 – Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2022, mantiene vigente para su aplicación el Artículo 6 de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014; asimismo el Inciso m) de la Disposición Final Octava de la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022 – Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2023, ratifica la vigencia del Artículo 6 de la Ley N° 614.

A la fecha este predio del Ex FONDESIF, desde el momento de su posesión de forma continua y pacífica por Universidad Mayor de San Andrés conforme al Convenio del 11 de mayo de 2000, viene prestando servicios a la sociedad y a la juventud universitaria en la “Carrera de Psicología” de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su Art. 91, Parágrafo I, señala que la Educación Superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo de la sociedad.

Las Universidades Públicas, son quienes imparten la educación superior y deben cumplir una función social, como ser: humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, crítica, solidaria y sin discriminación, en lo teórico y práctico en beneficio de toda la sociedad boliviana; además tiene la obligación de contribuir con conocimientos y descubrimientos científicos diversos que servirán como aporte a la formación integral académica, forjando recursos humanos con alta calificación y competencia profesional de manera permanente, de acuerdo a las necesidades, avances y requerimientos de la sociedad.

Para el cumplimiento de este deber por parte de las Universidades, es necesario que las Casas de Estudios Superiores cuenten con ambientes propios y adecuados para los universitarios, cumpliendo con las necesidades mínimas como las aulas académicas, áreas administrativas, laboratorios, anfiteatros y áreas de recreación.

En ese marco a lo largo de estos 23 años de suscrito el CONVENIO, la U.M.S.A., ha venido gestionando ante la Asamblea Legislativa Plurinacional el proyecto de ley para concretar el referido convenio, llegando incluso en la gestión 2009 a la etapa de su aprobación en las dos Cámaras tanto de Senadores como de Diputados, pero lastimosamente mediante Nota MPR-D.G.G.P1 N° 1276/2009 el entonces Presidente Juan Evo Morales Ayma, realiza una observación al Proyecto de Ley señalando que: "El Convenio suscrito en la gestión 2000, entre el Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Universidad Mayor de San Andrés, necesariamente tendría que contar con el asiento contable de la subvención ordinaria en la ejecución presupuestaria de dicha gestión".

En esa misma armonía mediante Nota MEFP/VPCF/DGCF/UIAF/N°328/2017, de fecha 27 de abril de 2017, el Ministro de Economía de ese entonces, ahora Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia – Luis Arce Catacora, señala que: "Debe preverse la inclusión de una regulación que autorice al Ministerio de Economías y Finanzas Públicas y a la Universidad Mayor de San Andrés, a realizar el registro presupuestario contable pertinente por la transferencia de los señalados inmuebles, aclarando que el registro se realizará en especie y sin flujo de efectivo, por lo que no significara una asignación extraordinaria adicional del recurso por parte del TGN".

Es así que el Órgano Ejecutivo, observando esta dificultad subsana la misma con la promulgación de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014 "Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2015", que en su Art. 6 dispone: "Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y entidades beneficiarias, a realizar el registro presupuestario y contable pertinente de la transferencia de los inmuebles dispuestos a través de normativa expresa..... Este registro se realizará en especie y sin flujo de efectivo, por lo que no significará una asignación extraordinaria adicional y recurrente de recursos por parte del Tesoro General de la Nación – TGN.", disposición legal que fue ratificada por la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015 "Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2016, así mismos la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021 "Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2022", en su Disposición Final Segunda en su inciso n), y el Inciso m) de la Disposición Final Octava de la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022 – Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2023, mantienen vigente el Art. 6 de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014.

A la fecha y al no haberse perfeccionado la transferencia del inmueble y consolidarse el derecho propietario en favor de la Universidad Mayor de San Andrés, esta Institución de estudios superiores se encuentra limitada de realizar inversiones económicas para hacer mejoras y ejecutar proyectos arquitectónicos de mantenimiento y refacción del predio.

Contando ya, con las normativas legales que facultan al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar el registro presupuestario contable por la transferencia del bien inmueble; es preciso presentar el presente Proyecto de Ley que permita consolidar el derecho propietario adquirido a través de un convenio que a la fecha cumple con la función social, brindando servicios de educación superior en la

Carrera de Psicología a favor de la ciudadanía Boliviana; pese a los 23 años de posesión de manera pública, pacífica, continua y de buena fe.

Debemos entender que el derecho a la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, que se adquiere de manera originaria derivada, es decir por un contrato; se puede rescatar que la propiedad es el derecho real más completo y pleno que se puede tener sobre una cosa, pero no es absoluto ya que tiene una función social que lo legitima y lo dignifica, la cual se señala en el Código Civil, en su artículo 106 "La propiedad debe cumplir una función social", concordante con el artículo 56, parágrafo I. de la Constitución Política del Estado.

JUSTIFICACIÓN

El "PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE DEL EX FONDO DE DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO – FONDESIF (CALLE BELISARIO SALINAS N° 516, ZONA DE SOPOCACHI), A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS – UMSA, pretende dar cumplimiento a los acuerdos firmados entre el Poder Ejecutivo representado por el Ministerio de Haciendas (ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y la Universidad Mayor de San Andrés, consolidándose la Transferencia del Inmueble del ex Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo – FONDESIF, donde en la actualidad funciona la Carrera de Psicología, dependiente de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, formando a Profesionales que aportaran con sus conocimientos el desarrollo de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Es preciso señalar que el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo – FONDESIF fue solicitando a la Universidad Mayor de San Andrés que regularicen la transferencia del bien inmueble ubicado en la Calle Belisario Salinas N° 516 de la Zona de Sopocachi a favor de la U.M.S.A., en cumplimiento a Convenio suscrito entre la Universidad y el Ministerio de Hacienda de fecha 11 de mayo de 2000.

Por otro lado, recalcar que en estos predios del Ex FONDESIF, viene funcionando la Carrera de Psicología, de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, dependiente de la Universidad Mayor de San Andrés y una de las premisas Constitucionales, es garantizar la educación superior de todas las ciudadanas y los ciudadanos de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, y facilitar un acceso permanente, continuo, sin restricción y limitación.

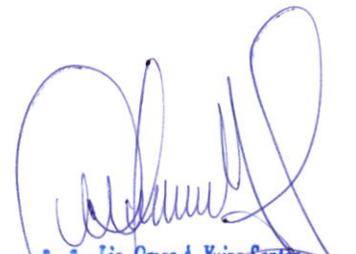
NORMA LEGAL APLICABLE

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley 070 de 20 de diciembre de 2010 "Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

3. Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014 "Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2015".
4. Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015 "Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2016".
5. Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021 "Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2022".
6. Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022 "Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2023".

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto en líneas supra, se requiere aprobar la Transferencia a Título Gratuito el Bien Inmueble del ex Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo – FONDESIF (calle Belisario Salinas N° 516, zona de Sopocachi), a favor de la Universidad Mayor de San Andrés – UMSA, así Consolidar el derecho propietario del Inmueble Transferido a la UMSA donde funciona la Carrera de Psicología, dependiente de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.



 Lic. Omar A. Yujra Santos
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-419/22-23

PROYECTO DE LEY N°.....

TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE DEL EX FONDO DE DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO – FONDESIF (CALLE BELISARIO SALINAS N° 516, ZONA DE SOPOCACHI), A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS – UMSA.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con el Numeral 13, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado se aprueba y autoriza al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la transferencia a título gratuito el Inmueble del Ex FONDESIF, ubicado en la Calle Belisario Salinas N° 516, zona Sopocachi, Distrito Municipal 3 del Municipio de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, con una superficie de 403.10 m², debidamente registrado en las Oficinas de Derechos Reales bajo el Folio Computarizado 2.01.0.99.0175559, cuyas colindancias son al Norte: NSE; al Sr: NSE; al Este: NSE y al Oeste: NSE, a favor de la Universidad Mayor de San Andrés, según Convenio de 11 de mayo de 2000, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Ex Ministerio de Hacienda) y la Universidad Mayor de San Andrés.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los días del mes de..... del año


Lic. Omar A. Yujra Santos
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL